



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 027/15-RRE.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 14 catorce días del mes de abril del año 2015 dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente con número de referencia 027/15-RRE, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por el recurrente [REDACTED] [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, relativa a la solicitud de acceso con número de folio 19949 del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia de dicho sujeto obligado presentada el día 17 diecisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce; se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día miércoles 17 diecisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce, a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del referido sujeto obligado, el entonces peticionario [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 16846. La cual fue presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- En fecha 9 nueve de enero del año 2015 dos mil quince, notificó al solicitante el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 43 de la vigente Ley de Transparencia, por lo que el plazo original de 5 cinco días hábiles para la entrega de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, se prorrogó por 3 tres días hábiles más. Posteriormente el día 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información aludida, dentro del término legal establecido por 43 de la Ley de la Materia, a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del referido sujeto obligado, en virtud de que, el día jueves 18 dieciocho de enero del año 2015 dos mil quince comenzó a transcurrir el termino aludido, sin contar los días 20 veinte de diciembre del año 2014 dos mil catorce al 6 seis de enero del año 2015 dos mil quince por ser inhábiles, de acuerdo con el calendario de labores de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado. Luego, si se considera que mediante el



ACTUACIONES

acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación interpuesto a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), se aprecia la fecha de notificación de respuesta el día miércoles 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, se colige su oportuna emisión dentro del término legal establecido por la Ley de la materia.-----

Para ilustrar el tema referido, se ilustra la siguiente gráfica:

DICIEMBRE 2014-ENERO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
14	15	16	17 Solicitante peticionó información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP del Poder Ejecutivo del Estado de Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia) Se tuvo legalmente por recibida el mismo día	18 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	1	2	3
4	5	6	7	8	9 Notificación de la prórroga para dar respuesta por 3 días hábiles mas (Art. 43 de la Ley)	10

11	12	13	14 Emisión de respuesta por parte de la UAIP del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, según la constancia emitida por el sistema estatal de solicitudes de información (SESI)	15	16	17
días inhábiles o no laborables						

TERCERO.- En ese tenor, una vez expuestos los términos de la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, siendo las 09:53 horas del día 19 diecinueve de enero del año 2015 dos mil quince, el petionario [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta obsequiada a su solicitud de información, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 23 veintitrés de enero del año 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **027/15-RRE**, según el orden consecutivo seguido en el Libro de Gobierno para tal efecto. -----

CUARTO.- En fecha 4 cuatro de febrero del año 2015 dos mil quince, el impugnante [REDACTED] fue notificado del auto de radicación de fecha 23 veintitrés enero del año en mención, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), domicilio señalado para tal efecto en autos; por otra parte, el día martes 10



ACTUACIONES



diez de febrero del año 2015 dos mil quince, se emplazó al sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-504/12/2015 y a través del Servicio Postal Mexicano, computándose el término correspondiente para la rendición del informe de Ley que alude el ordinal 58 de la Ley de la materia, comenzando a transcurrir a partir del día miércoles 11 once del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, feneciendo el día martes 17 diecisiete del referido mes y año; levantándose constancia por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, sobre los actos procesales señalados.-----

QUINTO.- El día 17 diecisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al sujeto obligado -dentro de término legal-acordándose mediante proveído de fecha 2 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, por rindiendo en tiempo y forma el Informe de ley aludido, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta, así mismo en dicho acuerdo se puso a la vista de la Consejera General designada, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado, correspondiéndole por razón de turno a la Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53,

54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **027/15-RRE**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- Asimismo una vez efectuado el análisis de las diversas constancias y datos que obran en el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el ahora recurrente [REDACTED] cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia, ello no obstante de haberse identificado en el procedimiento relativo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública génesis (19949 del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del sujeto obligado) con la apócope de su nombre, es decir, [REDACTED], en este sentido se afirma que, dicha



ACTUACIONES



circunstancia no supone impedimento para el estudio y resolución de la cuestión de fondo planteada en la Litis, puesto que, tal como se ha establecido a supra líneas, de las diversas documentales que obran en el sumario en cuestión, se colige y acredita la existencia de identidad entre la persona que solicitó información a la Unidad de Acceso del sujeto obligado, y la persona que, con motivo de la respuesta otorgada a dicha solicitud, interpuso el medio de impugnación de mérito. -----

TERCERO.- Por otra parte, la **personalidad** del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Eduardo López Goerne, quedó acreditada con copia simple de su nombramiento, expedido en fecha 7 siete de enero del año 2010 dos mil diez, signado por Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador del Estado de Guanajuato, respectivamente; documento glosado a foja 32 del expediente de actuaciones, que al ser cotejado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos otorgados a favor de Titulares de Unidades de Acceso a la Información Pública, bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto, por lo que adquiere valor probatorio pleno, por tratarse de documental pública, al haber sido emitida por Autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por tanto, esta Autoridad le reconoce el

carácter con el que comparece en este procedimiento a Eduardo López Goerne, quien se encuentra legitimado conforme a Derecho para actuar en la presente instancia. -----

CUARTO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos, las cuales adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria - - -

QUINTO.- En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que



ACTUACIONES

impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

SEXTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: **"Artículo 52.- El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante..."**-----

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que, el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 17 diecisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce, fue recibida legalmente la solicitud de información por parte de la Unidad de Acceso la solicitud de información, luego dentro del plazo de los 5 cinco días concedidos para dar respuesta, esto es, el día 9 nueve de enero del año aludido, notificó la prórroga para dar respuesta, por lo que el término original se amplió por tres días hábiles más, posteriormente la Autoridad Responsable obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida en fecha 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a

transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince, precluyendo el día 6 seis de febrero del mismo año, sin contar los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 31 treinta y uno de enero, así como 1 uno y 2 dos de febrero del año 2015 dos mil quince; por ser inhábiles en términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI) ante este Instituto el día 19 diecinueve de enero del año 2015 dos mil quince, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia.- - - - -

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:-

DICIEMBRE 2014, ENERO-FEBRERO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
14	15	16	17 DICIEMBRE Solicitante peticionó información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. (Art. 40 de la Ley de la materia)	18 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	1	2	3



ACTUACIONES

4	5	6	7	8	9 ENERO Notificación de la prórroga para dar respuesta por 3 días hábiles mas (Art. 43 de la Ley)	10
11	12	13	14 Emisión de respuesta por parte de la UAIP del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, según la constancia emitida por el sistema estatal de solicitudes de información (SESI)	15 inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia)	16	17
18	19 Interposición del medio de impugnación	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31
1	2	3	4	5	6 FEBRERO Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	7
días inhábiles o no laborables						

Consejo General

SÉPTIMO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED] es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, consistente en obtener lo siguiente: - - - - -

"Solicito conocer el municipio donde ocurrió el hecho que dio origen a cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso."(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "*Solicitud de Acceso a la Información*", emitida por el Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia. -----

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante el Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia de dicho sujeto obligado, aduciendo lo siguiente: -----



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General



«Únete Guanajuato. Por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia»

Guanajuato, Gto., a 14 de Enero de 2015

Presente

En atención a sus solicitudes de acceso a la información, con números de folio 19948, 19949, 19950 y 19951 realizadas el 17 de Diciembre de 2014, consistentes en:

"Solicito conocer el estatus que guarda cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso." (Sic),

Solicito conocer el municipio donde ocurrió el hecho que dio origen a cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso. (Sic),

Solicito conocer el género de la víctima de cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso. (Sic), y

Solicito conocer la edad de cada una de las víctimas de cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso. (Sic).

Dependencia o entidad seleccionada: "Procuraduría General de Justicia", con fundamento en los artículos 37, 38 fracciones II y III y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 6 y 27 primer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, hago de su conocimiento:

En anexo encontrará la respuesta que en relación con sus solicitudes proporcionó, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Aprovecho la ocasión para manifestarle que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 tercer párrafo de la Ley en cita, la información pública sólo podrá utilizarse lícitamente y será responsabilidad del solicitante cualquier uso ilegal que de la misma se haga.

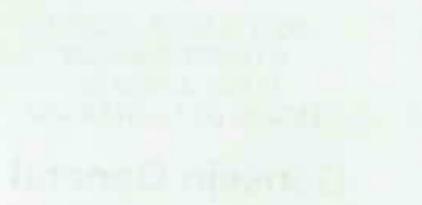
Si tiene alguna duda en relación con la información entregada, puede comunicarse al teléfono 01 800 22 17 611, o bien, puede enviar un correo electrónico a la dirección: unidadacceso@guanajuato.gob.mx.

Atentamente

Eduardo López Goerne

Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo

Al oficio de respuesta inserta a supra líneas la Unidad de Acceso del sujeto obligado adjunto la información que se inserta a continuación: -----



«Unete Guanajuato. Por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia»

Tipo de solicitudes: Respuesta De Información Pública

Anexos a los folios: 19948, 19949, 19950 y 19951

Texto de las solicitudes:
 "Solicito conocer el estatus que guarda cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso." (Sic),
 Solicito conocer el municipio donde ocurrió el hecho que dio origen a cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso. (Sic),
 Solicito conocer el género de la víctima de cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso. (Sic), y
 Solicito conocer la edad de cada una de las víctimas de cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso. (Sic).

Fecha de ingreso: 17 de Diciembre de 2014

Fecha de respuesta: 14 de Enero de 2015

Dependencia / Entidad que proporciona la información: Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato en respuesta a sus solicitudes, para una mejor esquematización de la información, en tabla anexa se comparte datos del periodo comprendido del 1° de enero de 2012 al 15 de diciembre de 2014, consistente en número de indagatorias iniciadas en el Estado, por homicidio doloso, desglosada por Municipio, género y rangos de edad de las víctimas.

Asimismo, le informa que el 44.30% de las indagatorias iniciadas durante el periodo mencionado, han sido determinadas por el Ministerio Público (ejercicio de la acción penal, reserva, no ejercicio de la acción penal, suspendidas, acumuladas e incompetencia), en tanto que el 55.70% restante se encontraban con estatus en trámite a la fecha de corte que se informa.

No omite mencionar, que la información proporcionada en la presente solicitud, se integra conforme a parámetros y formatos que resulten mayormente viables acorde a la sistematización y registro respectivo, considerando además acciones de actualización de datos, sistemas, y procesos de migración y verificación de información a la fecha de la solicitud y respuesta a la misma.

Finalmente, señala que dada la naturaleza dinámica en la investigación de los delitos, pueden variar los resultados de una misma consulta en el transcurso del tiempo, por lo que la información no resulta vinculativa, ni como parámetro comparativo, sino meramente para fines informativos.



ACTUALIZACIONES

ANEXO FOLIOS 19948, 19949, 19950 Y 19951

Indagatorias iniciadas por homicidio doloso, del 1° de enero de 2012 al 15 de diciembre de 2014.

ABASOLO	14
ACÁMBARO	76
APASEO EL ALTO	16
APASEO EL GRANDE	29
ATAJUEPA	0
CELAYA	219
COMONFORT	21
CONTEO	6
CORTAZAR	38
CUERNAVACA	9
DOCTOR MORA	0
DOLORES HIDALGO, C.I.N.	46
GUANAJUATO	37
HUANÍMARO	1
IRAPUATO	157
JARAL DEL PROGRESO	3
JERÉCUARO	28
LEÓN	457
MANUEL DOLADO	14
MOROLEÓN	19
OCCAMPO	0
PENJAMO	9
PUEBLO NUEVO	15
PURISIMA DEL RINCÓN	26
ROMITA	300
SALAMANCA	47
SALTIERRA	3
SAN DIEGO DE LA UNIÓN	29
SAN FELIPE	35
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	17
SAN JOSÉ ITURBIDE	19
SAN LUIS DE LA PAZ	43
SAN MIGUEL DE ALLENDE	1
SANTA CATARINA	42
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	1
SANTIAGO MARAVATÓ	1
SILAO	56
TARANDACUAD	10
TARIMORO	10
TERRA BLANCA	2
URIANGATO	30
VALLE DE SANTIAGO	35
VICTORIA	4
VILLAGRÁN	27
XICHÓ	0
YURIRIA	26

RANGOS DE EDAD DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DOLOSO

HASTA 20 AÑOS	13.57%
DE 21 A 40 AÑOS	61.01%
DE 41 A 60 AÑOS	18.52%
MÁS DE 60 AÑOS	5.90%

GÉNERO DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO DOLOSO

MASCULINO	1,876
FEMENINO	203

Fuente: Agencia de Investigación Criminal

Nota: En una indagatoria puede existir una o más víctimas, por ello el número de indagatorias, no necesariamente corresponde a las víctimas.

Documentos con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,

además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-----

3.- Vista la respuesta inserta a supra líneas, el día 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED] [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la respuesta obsequiada a la misma, en el cual expresó como agravio lo siguiente:-----

"La solicitud requiere "conocer el municipio donde ocurrió el hecho que dio origen a cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso", es decir, individualmente, conocer cual municipio ocurrió cada uno de los homicidios dolos por los cuales se inició una averiguación previa en el periodo antes citado.

Sin embargo como respuesta a esta petición se entrega una tabla que agrupa los homicidios por municipio de ocurrencia, por lo cual no corresponde a lo solicitado.

Por lo que solicito nuevamente que se me sea entregada la información tal como se solicitó, es decir que se me informe el lugar de ocurrencia de forma individual de cada uno de los casos de homicidio" (Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "*Detalle del Recurso de Revocación*", emitida por el Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia



ACTUACIONES

vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 Consejo General y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando. - - - - -

4.- En tratándose del informe de Ley, contenido en el oficio número 027/15-RRE, resulta oportuno señalar que el mismo fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia, informe en el cual, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios de que se duele el hoy impugnante: - - - - -

" (...)

INFORME

I.- ACTO RECURRIDO

Se reconoce la existencia del acto recurrido, consistente en la respuesta a la solicitud de información con número de folio 19949, la cual tiene como objeto: < Solicito conocer el municipio donde ocurrió el hecho que dio origen a cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso.>

II.- ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La solicitud de referencia fue respondida dentro del término legal estipulado en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tal como se desprende de las fechas citadas en el

oficio de respuesta de la solicitud de información con folio 19949, y conforme con lo siguiente:

1. La solicitud de información ingresó el diecisiete de diciembre de dos mil catorce.
2. El nueve de enero del dos mil quince, en el día cinco del procedimiento de atención a la solicitud, se notificó al solicitante que el plazo para dar respuesta a su petición sería ampliado por tres días hábiles.
3. El catorce de enero del presente año, en el día ocho del plazo para dar atención a la solicitud, se notificó la respuesta en la cuenta de Usuario del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo.

En el computo que se realiza son considerados **como inhábiles** el periodo comprendido del **lunes 22 de diciembre del dos mil catorce al martes 6 de enero del dos mil quince**, por corresponder al segundo periodo de vacaciones, tal como se indica en el Calendario de días inhábiles para el año 2014, emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Lo anterior con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 4 y 12, fracción XIV del reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Es importante, precisar que los días considerados como inhábiles y la suspensión del cómputo del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que se recurre, se hizo del conocimiento del solicitante mediante aviso en su cuenta de Usuario del Módulo Ciudadano, de lo cual se remite impresión de la pantalla de aviso.

En el citado calendario, puede consultarlo mediante el siguiente hipervínculo: (<http://portalrh.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/CALENDARIO%20DIAS%20INHABILES%202014%20V4.pdf>) consultado el 16 de febrero de 2015.

Se remite impresión del acuse de recibo generado en el momento del ingreso de las solicitudes de información, respuesta a la solicitud de información y anexo.

El oficio de respuesta y anexo de la solicitud de información se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo en el rubro de **<Solicitudes Respondidas>**, haciendo una búsqueda por número de folio **19949**.



Al respecto se acota que las manifestaciones a las y los solicitantes se hacen de manera electrónica, pues de conformidad con lo establecido en el artículos 3, fracción VI en correlación con los artículos 22 y 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el trámite de las solicitudes de acceso a la información del Sistema Único de Gestión de Información, y la respuesta de acceso a la información en todos los casos se notificara al solicitante en su cuenta del Módulo Ciudadano del SUGI, con independencia de que la misma le pueda ser entregada por escrito o de manera presencial en la oficina de la Unidad, si el solicitante así lo ha requerido.

En lo que refiere al despacho de la solicitud y el proceso de búsqueda de la información, se reporta:

1. El proceso de búsqueda de la información consistió en turnar la solicitud de información a la Unidad de enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato (PGJ). El turno se realizó el diecisiete de diciembre del dos mil catorce.
2. El catorce de enero del presente año la PGJ, otorgo la respuesta al folio turnado.

Con la finalidad de proporcionar las constancias que acrediten el procedimiento ante la Unidad de Enlace citada se remite impresión de pantalla del Módulo Interno de Gestión de Solicitudes de Información, donde se visualiza el turno de la solicitud de información 19949 al enlace PGJ.

Al respecto, es importante precisar que de conformidad con el artículo 22 del reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública se realizara a través del Módulo Interno de Gestión de Solicitudes de la Información del Sistema Único de Gestión de Información.

Así también es importante señalar mediante el mismo acto se dio respuesta a las solicitudes de información con números de folio 19948, 19949, 19950 y 19951, en atención a que la petición en la totalidad tiene como objeto información sobre: averiguaciones previas, delito de homicidio doloso, para el periodo del 1 enero de 2012 a la fecha, acotando de manera específica el estatus de la averiguación, al municipio donde ocurrió el hecho, el género de la víctima y la edad.

III.- MOTIVO DEL RECURSO.

En relación al motivo del recurso, es de referirse que en atención a la petición de información se proporcionó al solicitante,

información respecto de cada uno de los rubros que requirió, sin embargo, es importante aclarar que la Procuraduría General de Justicia, no cuenta con un documento factible de consulta o datos sistematizados bajo la literalidad e integralidad de parámetros peticionados, razón por la cual se proporcionó la misma con términos afines con la petición conforme a los datos disponibles y posibilidad Institucional, no siendo dable que se considere como respuesta susceptible a revocarse.

En ese sentido, por lo que hace a la inconformidad del peticionario respecto a que se le proporciona información desglosada individualmente, en los rubros de estatus de las averiguaciones previas iniciadas por homicidio doloso, municipio en que ocurrieron, género y edad de las víctimas, se reitera que los datos fueron proporcionado en los términos que han quedado asentados, aunado a que, según se desprende del numeral 40 fracción IV del ordenamiento multialudido, la obligación de atender el requerimiento de información consiste en hacer entrega de la información en el estado en que se encuentre. La obligación de atender el requerimiento de información consiste en hacer entrega de la información en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, tal y como se ha reiterado desde la contestación de origen.

Bajo esta premisa, se considera se dio debida atención a la solicitud que se recurre, pues el derecho de acceso a la información no resulta ilimitado, ni bajo los parámetros y especificad requerida por el peticionario, no obstante para efectos institucionales eventualmente los parámetros de sistematización de información son diversos a la especificad que requieren los peticionarios, razón por la que en tales casos como el que nos ocupa-, con el ánimo de satisfacer la pretensión del solicitante, se brindan aquellos datos que sean afines con su petición y que al mismo tiempo se encuentren disponible en cuanto su procesamiento de la Procuraduría, no implicando ello una práctica adversa al derecho reconocido por la ley de la materia; razón por la que se afirma que se ha cumplido a cabalidad con la solicitud que le fuera planteada de manera primigenia, en los términos que institucionalmente ha sido posible.

Robustece lo expuesto que, en la expresión de los agravios del ahora recurrente, no se advierten cuestionamientos, ni consideraciones o argumentación mayor que abone a su impugnación, ya que únicamente se concreta señalar que su inconformidad radica en que la información brindada no atendió el grado de especificidad de su pretensión, lo cual como se ha señalado no constituye una afectación a sus derechos.

Sirve de sustento, el criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece:



ACTUALIZACIONES



"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud e acceso a la Información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuenten en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

(...)" (Sic)

Al informe de Ley rendido, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, anexó las siguientes constancias en copias simples: - - - - -

a) Acuse de recibo de la "Solicitud de Acceso a Información" identificada con el número de folio 19949, presentada a través del Módulo de solicitudes en el Portal del sujeto obligado, presentada por [REDACTED] - - - - -

b) Impresión de pantalla relativa a la notificación de aviso de suspensión de plazo por periodo de vacaciones, emitida a través del Módulo de solicitudes en el portal del sujeto obligado. - - - - -

c) Oficio de fecha 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud génesis de este asunto, dirigido a la atención del solicitante [REDACTED] [REDACTED] y suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, documentales glosadas a fojas 24 y 25 del expediente que se resuelve. - - - - -

d) Documental anexa al oficio de respuesta consistente en tabla de indagatorias iniciadas por homicidio doloso, del 1 primero de enero de 2012 dos mil doce al 15 de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la cual contiene el estatus de la averiguación, municipio, género de la víctima y edad. - - - - -

e) Impresión de pantalla relativa a la notificación de la ampliación del plazo en cuenta de usuario, relativa a la solicitud con número de folio 19949, emitida a través del Módulo de solicitudes en el portal del sujeto obligado. - - - - -

f) Impresión de pantalla relativa a la notificación de la respuesta a la solicitud con número de folio 19949, emitida a través del Módulo de solicitudes en el portal del sujeto obligado. - - - - -

g) Impresión de pantalla relativa al turno a Unidad de Enlace del sujeto obligado, correspondiente a la solicitud información número 19949, derivada del Módulo Interno de Gestión de Solicitudes de Información. - - - - -

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido y con las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", adquieren valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con las que la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior. - - - - -



ACTUACIONES

OCTAVO.- Así entonces, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley. -----

En el referido orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, el suscrito Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información fue abordada de manera idónea** por el peticionario [REDACTED] al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, por referirse a la obtención de un documento en donde obre el objeto jurídico petitionado, por lo tanto resulta evidente para este Colegiado, que la información pretendida recae en el supuesto argüido, en virtud de que, el dato petitionado es susceptible de encontrarse inmerso en documentos, registros, sistemas o archivos, generados o recopilados por el sujeto obligado, o bien, en posesión de aquel. -----

Por lo que hace a la existencia de la información solicitada, tenemos que, del informe de Ley rendido por la autoridad combatida, así como de la constancia que obra a fojas 24, 25 y 26 del expediente de actuaciones, misma que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud génesis de este asunto, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada es susceptible de encontrarse generada, recopilada o en posesión del sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. En este sentido es dable señalar que, la información requerida **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta y su archivo adjunto, obsequiados por la Autoridad Responsable. Razón por la cual, con dicha documental se acredita además que el objeto jurídico petitionado, es de **carácter público**, tal y como lo sostuvo tácitamente la Autoridad Responsable, al obsequiar la información requerida por el solicitante.-----

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, claramente se advierte que la naturaleza de la información solicitada por el hoy recurrente es pública, toda vez que encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 6 y 9 fracción II de la Ley de la Materia, puesto que es factible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien, de encontrarse en su posesión, con la salvedad de que esta pudiese encuadrar en los supuestos de excepción establecidos en los artículos 16 y 20 la Ley de la materia, referentes a la confidencialidad o reserva de la información respectivamente, atribución de exclusiva



ACTUACIONES

competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.-----Consejo General

NOVENO.- Establecido lo anterior, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas por el hoy recurrente [redacted] confrontando las mismas con la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, concatenándolo a su vez con los agravios esgrimidos por el impugnante y con lo manifestado por la Autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente.-----

Así pues, a fin de ilustrar los puntos controvertidos en la presente instancia, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente:-----

Solicitud	Respuesta	Agravio
"Solicito conocer el municipio donde ocurrió el hecho que dio origen a cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso." (sic)	"...con fundamento en los artículos 37, 38 fracciones II y III y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 6 y 27 primer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, hago de su conocimiento: En anexo encontrara la respuesta que en relación con sus solicitudes proporciono, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato..." (sic)	"La solicitud requiere "conocer el municipio donde ocurrió el hecho que dio origen a cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso", es decir, individualmente, conocer cual municipio ocurrió cada uno de los homicidios dolos por los cuales se inició una averiguación previa en el periodo antes citado. Sin embargo como respuesta a esta petición se entrega una tabla que agrupa los homicidios por municipio de ocurrencia, por lo cual no corresponde a lo solicitado.

		<p><i>Por lo que solicito nuevamente que se me sea entregada la información tal como se solicitó, es decir que se me informe el lugar de ocurrencia de forma individual de cada uno de los casos de homicidio." (sic)</i></p>
--	--	---

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente:-----

Antes de entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia se estima pertinente puntualizar en primer lugar que, una vez vistas las documentales que integran el expediente de mérito, a esta Autoridad le corresponde emitir, pronunciamiento con respecto a que le resultan documentales suficientes las aportadas por el sujeto obligado, las cuales resultan suficientes para tener por acreditado que éste llevó a cabo las gestiones necesarias ante la Unidad Administrativa correspondiente (Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato), a efecto de allegarse de la información que en su momento le fue solicitada por el ahora recurrente [REDACTED] mediante solicitud de acceso a la información pública con número de folio 19949, de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la cual resulta origen del presente Recurso de Revocación, se tiene por realizado el procedimiento de búsqueda de conformidad a lo establecido por el 38 fracciones III, V y XV de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estrado y los Municipios de Guanajuato, el cual dispone lo siguiente: **"ARTICULO 38. Las Unidades de Acceso a la Información Pública, tendrán las atribuciones siguientes: (...) Fracción III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley; (...) Fracción V. Realizar los**



ACTUACIONES



trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de Consejo General

efectuar las notificaciones a los particulares (...) Fracción XV.

Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de la

presente Ley.”, en el citado contexto, este Órgano Resolutor

determina que la conducta del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, fue apegada a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al remitir oportunamente al peticionario el oficio de respuesta terminal a través del Modulo del Portal del sujeto obligado. -----

Independientemente de lo anterior, es menester precisar lo respectivo a la petición de información, la respuesta obsequiada a la misma, así como el agravio esgrimido por el ahora recurrente, el cual da origen al presente medio de impugnación, en este sentido resulta claro para esta Autoridad Resolutora que, **el motivo del disenso del ahora recurrente versa en que a su consideración la respuesta obsequiada es incompleta y no corresponde íntegramente a lo solicitado**, arguyendo que solicitó la información de manera individual y no en grupo, en relación a las averiguaciones previas iniciadas en el Estado por la causal de homicidio doloso, en la temporalidad del 1 primero de enero del año 2012 dos mil doce a la fecha de la solicitud (diciembre del año 2014 dos mil catorce), por lo que a su consideración la respuesta obsequiada no satisface a cabalidad sus pretensiones y no corresponde a lo solicitado, sin embargo una vez analizadas las

constancias que integran el expediente, específicamente el **oficio de respuesta y la documental anexa consistente en la tabla de indagatorias iniciadas por homicidio doloso, del 1 primero de enero de 2012 dos mil doce al 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince**, en la cual se desglosan los datos relativos a la cantidad de indagatorias por municipio, rangos de edad de las víctimas de homicidio doloso y género de las víctimas por homicidio doloso, por lo tanto los datos proporcionados por el Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, en fecha 14 catorce de enero del año de 2015 dos mil quince, fueron los obtenidos del resultado de la búsqueda del objeto jurídico petitionado, en este sentido el actuar del Ente obligado fue correcto, puesto que una vez analizada la petición de información turnó a la Unidad de Enlace correspondiente (Procuraduría General de Justicia) la búsqueda de la información solicitada y posteriormente dentro del término legal concedido por el artículo 43 de la vigente Ley de Transparencia proporcionó en su respuesta la información que le fue solicitada, a través del Módulo Interno de Solicitudes de Información de dicho sujeto obligado al ahora recurrente, circunstancia que se acredita con las documentales glosadas a fojas 24, 25, 26 y 28 del expediente que se resuelve. - - - - -

En tal virtud, es conveniente señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho de acceder a la información que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización. - - - - -



ACTUACIONES



Consejo General

En congruencia con el precepto constitucional referido, en términos del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se establece que se entiende como información pública todos los documentos que se generen, recopilen o posean los sujetos obligados.-----

Por su parte el artículo 40 fracción IV de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato dispone lo siguiente: **"ARTÍCULO 40. Cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá solicitar, por medios electrónicos u otro medio, la información ante las Unidades de Acceso a la Información Pública a que se refiere esta Ley. (...) IV. La modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Esta se entregara en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar la información no incluye el procesamiento de la misma. (...)"**, es decir que, la solicitud de información deberá contener la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información; Ésta se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma.-

En el referido orden de ideas, es claro para esta Autoridad Colegiada que, conforme a lo establecido por los preceptos legales aludidos a supra líneas, toda persona tiene derecho de acceder a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, sin demostrar interés alguno o justificar su utilización, de igual forma dicha información según lo dispuesto por la fracción IV del artículo

40 de la Ley de la Materia, se entregará en el estado en que se encuentre, no teniendo la Autoridad Responsable la obligación de procesarla a fin de dar satisfacción a las solicitudes de acceso, en este sentido el motivo del disenso del ahora recurrente versa precisamente en dicha circunstancia, por lo que a su consideración la información proporcionada no fue conforme a los parámetros específicos requeridos en su solicitud de información primigenia, no obstante, el hecho de que la información proporcionada no haya sido íntegramente apegada a los parámetros peticionados, en virtud de no haberse encontrado así en los archivos que posee el sujeto obligado, no necesariamente significa un menoscabo o afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante [REDACTED]

[REDACTED] puesto que la Unidad de Acceso combatida acreditó ante esta Autoridad Resolutora la legalidad de su actuar y la validez de su respuesta obsequiada, a través de lo manifestado en su informe de Ley y anexos, del cual se desprenden las constancias respectivas que sustentan el haber llevado acabo un adecuado procedimiento de búsqueda de la información solicitada y dentro del plazo concedido por la Ley de la Materia, emitió respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregó la información que obraba en sus archivos, es decir que el Ente obligado, actuó con apego al marco normativo que rige la materia de acceso a la información, específicamente acorde a lo dispuesto por los artículos 37, 38 fracciones II, III, V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, evidenciándose con lo anterior que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, realizó las acciones y gestiones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en términos de la Ley de



ACTUACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Consejo General

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estados y los Municipios de Guanajuato, circunstancia que de ninguna manera se traduce en la entrega de información incompleta. - - - - -

Sentado lo anterior, este Colegiado tiene los elementos convictivos suficientes para determinar que, **tratándose del agravio del que se duele el ahora recurrente** [REDACTED] **resulta infundado e inoperante para los efectos pretendidos**, pues tal y como se ha establecido, la Unidad de Acceso del sujeto obligado, otorgo respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso con número de folio 19949, en el término establecido por el artículo 43 de la Ley de la Materia, a través de la cual se entregó la información pública disponible, por lo que en este sentido el actuar del Ente obligado fue correcto y de ninguna manera vulnera el Derecho de acceso a la Información Pública del ahora recurrente [REDACTED] - - - - -

DÉCIMO.- Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **OCTAVO Y NOVENO**, al resultar infundados e inoperantes los agravios argüidos por el ahora recurrente en los términos discernidos con antelación, la documental relativa a la solicitud primigenia de información, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe de Ley rendido por la autoridad responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación

supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a éste Órgano Resolutor le resulta como verdad jurídica el **CONFIRMAR** el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, que se traduce en la respuesta obsequiada el día 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, a la solicitud de información con número de folio 19949 del Módulo Interno de Solicitudes de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **027/15-RRE**, interpuesto el día 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, por el peticionario [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información identificada con el número de folio 19949 del Módulo Interno de Solicitudes de Acceso a la Información, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. - - - - -



ACTUACIONES



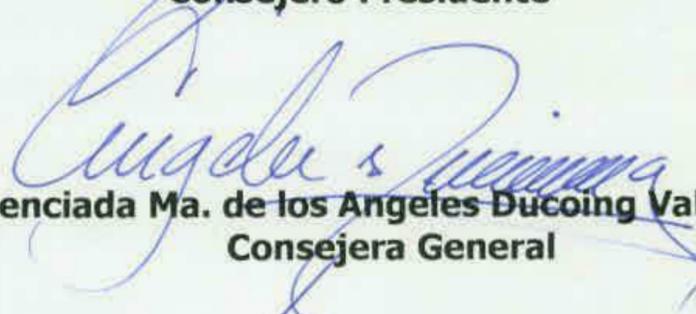
SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en **Consejo General** la respuesta otorgada el día 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a la solicitud de información presentada por el peticionario [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, por los argumentos y razonamientos expuestos en los considerandos **OCTAVO y NOVENO** de la presente Resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes.-----

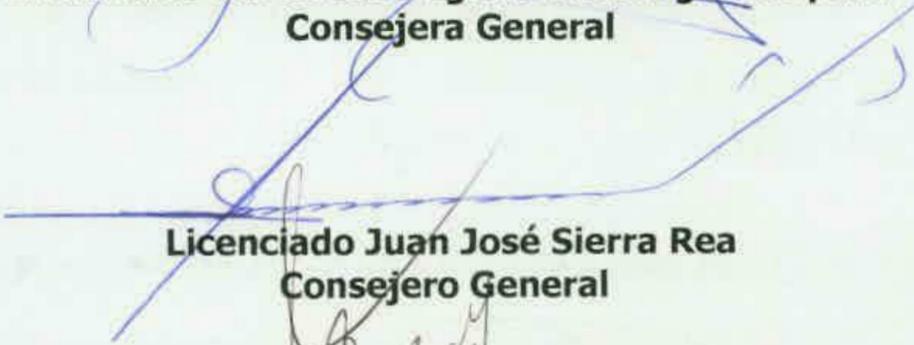
Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la 20° vigésima Sesión Ordinaria del 12° Décimo segundo Año de Ejercicio, de fecha 15 quince de abril del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.** -----



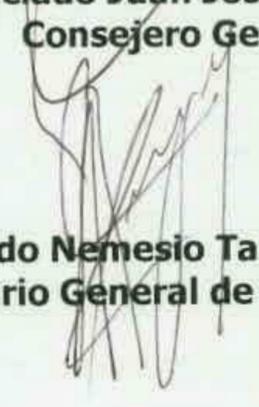
**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente**



**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General**



**Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General**



**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos**

2